

D. Jesús Manuel Hurtado Olea
Excmo. Sr. Secretario General
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Avda. Real Valladolid s/n
47014 Valladolid

Examinada la documentación remitida con relación al **«PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 37/2018, DE 20 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LOS NIVELES BÁSICO, INTERMEDIO Y AVANZADO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.»**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Respecto al posible impacto de propuesta de orden, en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con respecto al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 37/2018 de 20 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León, elaborado por la Consejería de Educación, se considera que el mismo puede tener impacto positivo por cuanto se favorece la conciliación, tal y como señala la memoria en su apartado 2.4.3, al eliminar el límite máximo de años en que se permite cursar las enseñanzas en los niveles Básicos A1 y A2 en las escuelas oficiales de idiomas de Castilla y León, con objeto de flexibilizar el tiempo de aprendizaje requerido en dichos niveles.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, se estima que el Plan Regional anteriormente citado supone un impacto positivo, al implementar otras modalidades de enseñanza de idiomas que garantizan el derecho a la educación de las personas con discapacidad, conforme a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en todas las etapas, incluidas las no obligatorias, accediendo a mayores niveles de formación, según el artículo 19 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
3. Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género en todos

los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometían a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa) el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

El proyecto de decreto recibido viene acompañado de la memoria en la que consta con el impacto de género que la modificación de la norma pudiese causar. En él se indica que la norma que se desarrolla es pertinente al género y se continúa con el procedimiento de análisis de la norma: concretando la posición inicial en la que se encuentran las mujeres y los hombres en el ámbito específico que pretende regular, valorando la posible existencia de situaciones de desigualdad e, incorporando medidas de acción positiva que evitan un impacto negativo de género en la actuación que se pretende. El informe concluye que el “proyecto de decreto tendrá un impacto positivo en la igualdad de género tras su aplicación, no contribuyendo a producir situaciones de discriminación por razón de sexo, dando respuesta a las necesidades generales de cualificación para la efectiva incorporación de la mujer al mercado laboral”.

Se valora muy positivamente el análisis realizado en el apartado de la memoria relativo al impacto de género de la norma y la utilización inclusiva del lenguaje en el texto de la modificación normativa.

Del análisis realizado, se desprende que hay muchas más mujeres participan en este tipo de enseñanza, un 36,43% de hombres frente a un 63,57% de mujeres. El hecho de que sea mayor el número de mujeres no implica, “per se” que exista igualdad de género, para ello habría que intentar analizar cualitativamente este hecho y acompañarlo de otras variables, aunque en ocasiones los motivos sean difíciles de determinar.

Así por ejemplo sería interesante conocer si ese porcentaje de hombres y mujeres se mantiene en los diferentes idiomas; si el aprendizaje de los idiomas, fuera del ámbito público, está igualmente feminizado en porcentajes tan elevados; o si el porcentaje se mantiene en los diferentes niveles de titulaciones.

En la estadística provisional del curso 23-24, se observa, además, que donde se encuentra el mayor número de alumnado es en el tramo de edad entre 16 a 20, un tramo que en parte pertenece a la edad de escolarización obligatoria, una edad de preparación para la vida adulta, donde su entorno cultural y social es muy determinante. La necesidad de obtener una mejor preparación para conseguir un empleo en las mujeres podría tener influencia en la decisión de estudiar idiomas por parte de su entorno. El Índice de Igualdad de Género, elaborado por la Unión Europea en el dominio del trabajo mide el grado en que las mujeres y los hombres pueden beneficiarse de la igualdad de

acceso al empleo y de buenas condiciones de trabajo, dicho índice en España en el año 2023 es de 75.4 puntos sobre 100, lo que señala las desigualdades existentes.

Como reflexión, se expone que el lenguaje es un campo feminizado, lo que se ve en las estadísticas relacionadas con la elección de estudios de las personas jóvenes. Aún existe el estereotipo de que las mujeres son mejores que los hombres aprendiendo idiomas, de que tienen más habilidades para la comunicación y las materias relacionadas con las letras y los hombres para las ciencias, lo que puede inclinar a las mujeres a realizar estos estudios.

Sin duda los cambios introducidos con la modificación facilitan la incorporación a estos estudios de más mujeres, puesto que son más mujeres las que realizan los mismos. Se facilita por tanto la preparación y el acceso al empleo, donde las mujeres están en desventaja y por tanto se valoraría su impacto como positivo, aunque haya otros estereotipos existentes que la norma no tiene capacidad para modificar.

Se recuerda que en la preceptiva memoria que debe acompañar a los proyectos de disposiciones generales, se deberá incluir, además del informe de evaluación del impacto de género, pronunciamiento expreso sobre el impacto de la norma en tramitación en el ámbito de infancia y adolescencia y familia, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, así como la mención al impacto de discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL